Municipio de Coronel Pringles

Boletín Oficial

Edición Nº253
31/12/2025

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

Tabla de Contenidos

Tabla de Contenidos 2
AUTORIDADES 3
ORDENANZAS 4
DECRETOS DE 41

AUTORIDADES

INTENDENTE
Lisandro Matzkin
JEFE DE GABINETE
Darío Néstor Christensen
SECRETARIO DE GOBIERNO
Sergio Jackson
PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Gabriel D'intino
SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Martín Gigon

Ordenanza Nº 5083

Coronel Pringles, 29/12/2025

Expediente HCD. Nº 8.259-D-2025

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CORONEL PRINGLES, REUNIDO EN ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS, SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Expediente HCD. Nº 8.259-D-2025

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CORONEL PRINGLES, REUNIDO EN ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS, SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA

- EJERCICIO 2026 -

CAPÍTULO I

TASAS POR SERVICIOS URBANOS

ARTÍCULO 1º: La presente ordenanza establece los valores de las tasas, derechos y contribuciones que surgen de la Ordenanza Fiscal y otras ordenanzas que remiten a la presente.-

ARTÍCULO 2º: Las Tasas por prestación de los servicios que enumera este Capítulo serán satisfechas por todos los propietarios de inmuebles beneficiados por los mismos y en la forma que determina la Ordenanza Fiscal.-

ARTÍCULO 3º: El importe de los servicios mencionados en este Capítulo será pagado en cuotas mensuales, en las fechas en que lo determine el Calendario Impositivo.-

ALUMBRADO

ARTÍCULO 4º: El costo del servicio de Alumbrado Público, en la Ciudad de Coronel Pringles, para las propiedades con medidores de energía eléctrica, será distribuido entre los usuarios y cobrado mensualmente a través de la Cooperativa Eléctrica Limitada de Coronel Pringles, conforme a las siguientes categorías, por kilowatts y tomando como referencia el valor publicado por el O.C.E.B.A. para la tarifa plena de EDESUR S.A. en el código T1AP-ALUMBRADO PÚBLICO:

CATEGORÍA	KILOWATTS

1) Comprende las propiedades ubicadas en calles con iluminación de entre siete (7) y doce (12) focos de luz: Se liquidará el equivalente a	85kw
2) Comprende las propiedades ubicadas en calles con iluminación de entre cuatro (4) y seis (6) focos de luz: Se liquidará el equivalente a	65kw
3) Comprende las propiedades ubicadas en calles con iluminación de tres (3) focos de luz: Se liquidará el equivalente a	34kw
4) Comprende las propiedades ubicadas en calles con iluminación de dos (2) focos de luz: Se liquidará el equivalente a	24kw
5) Comprende las propiedades ubicadas en calles con iluminación de un (1) foco y las que no poseen iluminación, hasta 100 metros del mismo: Se liquidará el equivalente a	10kw

1- A los efectos de la percepción del rubro Alumbrado en propiedades con medidor, serán de aplicación todas las disposiciones vigentes.

2- Para el servicio de Alumbrado en la Ciudad de Coronel Pringles, para las propiedades que no posean medidor de energía, se cobrarán por mes, las siguientes tarifas:

CATEGORÍA	KILOWATTS

1) Comprende las propiedades ubicadas en calles con iluminación de entre siete (7) y doce (12) focos de luz: Se liquidará el equivalente a	85kw
2) Comprende las propiedades ubicadas en calles con iluminación de entre cuatro (4) y seis (6) focos de luz: Se liquidará el equivalente a	65kw
3) Comprende las propiedades ubicadas en calles con iluminación de tres (3) focos de luz: Se liquidará el equivalente a	34kw
4) Comprende las propiedades ubicadas en calles con iluminación de dos (2) focos de luz: Se liquidará el equivalente a	24kw
5) Comprende las propiedades ubicadas en calles con iluminación de un (1) foco y las que no poseen iluminación, hasta 100 metros del mismo: Se liquidará el equivalente a	10kw

A los costos de Alumbrado Público previstos en los cuadros anteriores se les anexará 2kw para cada categoría a fines de cubrir costos de consumos del servicio de alumbrado Público que se extiende en lugares comunes.-

Para aquellos contribuyentes de escasos recursos que se encuentren inscriptos y beneficiados por la Cooperativa Eléctrica Ltda. de Coronel Pringles con el régimen de tarifa social, ante su requerimiento en la Municipalidad de Coronel Pringles serán beneficiados con un descuento del 50% de la tasa que le correspondiera abonar por Alumbrado Público.

BARRIDO Y LIMPIEZA

ARTÍCULO 5°: Por el Servicio de Barrido y Limpieza, se cobrará a toda propiedad que se encuentre ubicada dentro del radio adoquinado y asfaltado, por Metro lineal y por año: .... $ 5.450,00

CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTICULO 6°: Por servicio de mantenimiento y conservación de calles, se cobrará la siguiente Tasa:

Propiedades ubicadas en el ejido urbano de Coronel Pringles, por metro lineal, por año. ..... $ 2.090,00

CONSERVACIÓN DE ESPACIOS VERDES

ARTÍCULO 7°: Por la conservación de plazas, paseos, lugares públicos, arbolado público forestación y poda se cobrará la siguiente tasa:

Propiedades ubicadas en el ejido urbano de Coronel Pringles, por metro lineal, por año y con un tope de 250 metros como máximo a cobrar..... $ 1.785,00

RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 8°:

a. Por los Servicios de Recolección de Residuos por propiedad y terrenos baldíos, por año:

Frecuencias Semanales	Valor por Año	Cuota Mensual
6	$ 177.700,00	$ 14.810,00
5	$ 148.105,00	$ 12.345,00
3	$ 88.655,00	$ 7.390,00

b) Por los Servicios de Recolección de residuos en las propiedades que lo solicitan ubicadas sobre la banda de ruta 51 (Banda de camino de acuerdo con el Código de zonificación), por año:

Valor por Año	Cuota Mensual
$ 321.845,00	$ 26.820,00

c) Por los Servicios de Recolección de residuos en las propiedades que lo solicitan, ubicadas sobre ruta 51 a continuación de cada margen de la banda de ruta (Banda de Camino de acuerdo con el Código de zonificación) y sólo cuando el servicio sea ofrecido por el Municipio, por año:

Valor por Año	Cuota Mensual
$ 435.995,00	$ 36.335,00

d) Por los Servicios de Tratamiento y Disposición Final de Residuos, tributarán por propiedad y terrenos baldíos, como mínimo y por mes: ..... $ 3.425,00

ARTÍCULO 9°: Todas las propiedades que no pudieren encuadrarse dentro de las Categorías arriba mencionadas, tributarán como mínimo y por ..... $ 4.975,00

LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE DESAGÜES PLUVIALES

ARTÍCULO 10º: Por los servicios de limpieza y conservación de la red de desagües pluviales, se pagará por mes: ..... $ 1.970,00

ARTÍCULO 11º: Las propiedades multifuncionales que posean más de una vivienda con autonomía y/o locales y los departamentos de propiedad horizontal pagarán, en concepto de Tasa por Servicios Urbanos, una Tasa anual por unidad funcional, cualquiera fuera su extensión y/o ubicación, equivalente al valor de 10 unidades de medida según su Categoría, con más las tasas, derechos y contribuciones que le correspondan a una unidad de vivienda.

ARTÍCULO 12º: Los inmuebles ubicados en esquinas, pagarán las Tasas del presente Capítulo computándose solamente el sesenta por ciento (60%) del total de sus frentes, con excepción de las propiedades multifuncionales.-

EJIDO URBANO DE INDIO RICO

ARTÍCULO 13º: Las tasas por los servicios que se enumeran en este artículo serán satisfechas por los propietarios de inmuebles de la localidad de Indio Rico, en la forma que lo determina la ordenanza fiscal y con idéntico valor que en la localidad cabecera de partido.

1. CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA
2. CONSERVACIÓN DE ESPACIOS VERDES
3. RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Por los Servicios de Tratamiento y Disposición Final de Residuos, tributarán por propiedad construida y terrenos baldíos por mes: ..... $ 3.425,00

Todas las propiedades que no pudieren encuadrarse dentro de las Categorías arriba mencionadas, tributarán como mínimo y por mes: $ 4.975,00

****

CAPÍTULO II

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

ARTÍCULO 14º: La Tasa por prestación de los servicios mencionados en este Capítulo, se cobrará de la siguiente manera:

a) 1.- Por extracción de residuos u otro elemento por metro cúbico o fracción $15.655,00

2.- Monto mínimo de extracción $15.655,00

3.- Por depósito de residuos en el Relleno Sanitario Municipal por parte de particulares, cuando el volumen supere los 5 metros cúbicos, se abonaran por metro cúbico excedido ..... $ 14.070,00

b) Por limpieza de veredas y terrenos baldíos, de propiedad particular, por metro cuadrado: ..... $ 905,00

1 - Monto mínimo por limpieza de veredas..... $ 38.095,00

2 - Monto mínimo por limpieza de terrenos baldíos. $190.795,00

c) Por desratización y/o desinfección de casas, salas de espectáculos públicos, establecimientos comerciales e industriales o salones de cualquier naturaleza:

1) Hasta 100 m2..... $38.094,60

2) Por cada m2 excedente..... $ 330,30

d) Limpieza y desinfección de tanques de agua

1) Hasta 500 litros ..... $ 28.460.00

2) Hasta 1000 litros ..... $ 47.500,00

e) Por Desinfección de vehículos afectados a Servicios Públicos se abonarán anualmente:

1) Por desinfección de Taxis y Remises, por unidad..... $ 26.160,00

2) Por Desinfección de Colectivos, micro-ómnibus, ambulancias y coches fúnebres, por unidad ..... $ 49.565,00

3) Por desinfección de Transporte Escolar, por unidad..... $ 49.545,00

ARTÍCULO 15º: En caso de incumplimiento, se aplicarán las Leyes Nacionales y Provinciales al respecto y supletoriamente la Ordenanza N° 3344 y sus modificatorias.-

****

CAPÍTULO III

HABILITACIÓN DE COMERCIOS E INDUSTRIAS

ARTÍCULO 16º: De acuerdo a la determinación del hecho imponible, la Tasa se cobrará:

Por habilitación de local, negocio o establecimiento donde se realizará la actividad, cualquiera sea el destino, se pagará una alícuota del cinco por mil (5 o/oo) sobre el activo fijo, excluido los inmuebles y rodados, la cual se liquidará en base a la declaración jurada que deberá presentar el contribuyente con una anticipación de 15 días a la fecha de la habilitación.

Los mínimos serán los que a continuación se detallan de acuerdo a la naturaleza de la actividad:

ACTIVIDADES	METROS CUADRADOS		MINIMO
	DESDE	HASTA	

Comercios y Servicios en General no incluidos en otras categorías:	0	100	$ 64.000,00
	100,1	300	$ 120.400,00
	300,1	400	$ 234.000,00
	400,1	en adelante	$ 360.000,00
Seguros			$153.000,00
Farmacias			$ 230.000,00
Ferreterías – Pinturerías – Venta de Artículos Eléctricos	0	500	$ 140.000,00
	500,1	en adelante	$ 381.400,00
Venta de Electrodomésticos y Artículos del Hogar – Bazares de más de 200 metros	0	500	$ 229.800,00
	500,1	en adelante	$ 384.000,00
Supermercados y autoservicios mayores de 400 m2	400	800	$ 383.500,00
	800,1	en adelante	$ 537.000,00
Pensiones y geriátrico			$65.000,00
Salones de Fiesta			$65.000,00
Industrias y Fabricas	0	1200	$ 153.000,00
	1200.1	2000	$ 460.000,00
	2000.1	en adelante	$ 613.500,00
Distribuidoras mayoristas	0	600	$ 142.300,00
	600,1	en adelante	$ 460.000,00
Discotecas - confiterías bailables			$ 767.000,00
Restaurantes – confiterías – ventas de comidas – rotiserías – food truck – bares – pizzerías – casas de te	0	400	$ 307.000,00
	400,1	en adelante	$ 403.000,00
Agencias de Loterías – Agencias Hípicas			$ 383.500,00
Clínicas – obras sociales – prepagas – laboratorios.	0	300	$ 307.000,00
	300,1	en adelante	$ 383.500,00
Gimnasios – Canchas – Natatorios – Actividades deportivas			$64.000,00
Viveros – salas de extracción			$64.000,00

Oficinas Comerciales de hacienda y cereales			$ 230.000,00
Veterinarias			$ 64.000,00
Hoteles – Apart Hoteles – Cabañas			$ 64.000,00
Distribuidoras de Energía (Electricidad y gas). No incluye garrafas			$ 230.000,00
Servicios: de Televisión por Cable – Telecomunicaciones – Internet			$ 230.000,00
Financieras			$ 326.000,00
Bancos			$ 3.300.000,00
Concesionarias y ventas de Automóviles – camiones – maquinarias	0	1000	$ 307.000,00
	1000,1	2500	$ 460.000,00
	2500,1	en adelante	$ 575.000,00
Talleres mecánicos – gomerías –lavaderos de autos – metalúrgicas y reparación en general.	0	1000	$ 64.000,00
	1000,1	en adelante	$ 211.000,00
Playas de Estacionamiento y Cocheras	0	2000	$ 134.000,00
	2000,1	en adelante	$ 211.000,00
Barracas (cuero – lanas – etc.)			$ 64.000,00
Venta de Garrafas			$ 64.000,00
Depósitos (Excepto de Agroquímicos y materiales peligrosos)	0	500	$ 76.500,00
	500,1	en adelante	$ 115.000,00
Estaciones de Servicio – Expendio de Combustible	0	1500	$ 613.500,00
	1500,1	en adelante	$ 767.000,00
Venta de Materiales para la Construcción	0	1500	$ 307.000,00
	1500	en adelante	$ 383.500,00
Venta y/o Depósito de Agroquímicos y materiales peligrosos	0	400	$ 225.500,00
	400,1	en adelante	$307.000,00
Plantas Cerealeras	0	6000	$ 383.500,00
	6000,1	10000	$ 537.000,00
	10000,1	en adelante	$ 614.000,00
Transportes de carga y mercaderías en general	0	500	$ 134.000,00
	500,1	en adelante	$ 192.000,00

Chatarrería y materiales de rezago	0	1500	$134.000,00
	1500,1	en adelante	$ 192.000,00

Se le aplicaran los valores establecidos para los Comercios y Servicios en General no incluidos en otras categorías de acuerdo con los m2 que correspondan.

ARTÍCULO 17º: Ante la solicitud habilitación, de cambio de razón social o cualquier otro trámite inherente al comercio, el contribuyente deberá encontrarse al día con las obligaciones fiscales a los efectos de dar curso a la petición.-

Cuando se solicite la transferencia, cambio de razón social, o anexión de rubros se cobrarán los derechos previstos en el artículo 23 incisos 11 y 12

****

CAPÍITULO IV

INSPECCIÓN DE SALUBRIDAD, SEGURIDAD E HIGIENE

ARTÍCULO 18º: La Tasa que corresponde al presente Capítulo, se establece por mes y será satisfecha bimestralmente en las fechas que determine el calendario impositivo:

ACTIVIDADES	METROS CUADRADOS		MINIMO (mensual)	ADICIONAL X M2
	DESDE	HASTA		
Comercios y Servicios en General no incluidos en otras categorías:	0 100,1 200,1 300,1 400,1	100 200 300 400 en adelante	$ 9.510,00 $12.840.00 $17.470,00 $24.380,00 $37.690,00	$ 29,50
Seguros			$20.040,00	
Farmacias	0 100,1 200,1	100 200 en adelante	$21.880,00 $30.790,00 $39.000,00	$ 29,50
Ferreterías – Pinturerías – Venta de Artículos Eléctricos	0 150,1 200,1 300,1 400,1	150 200 300 400 en adelante	$ 9.510,00 $18.310,00 $23.540,00 $32.700,00 $45.780,00	$ 29,50

Venta de Electrodomésticos y Artículos del Hogar – Bazares de más de 200 metros	0 200,1 300,1 400,1	200 300 400 en adelante	$22.230,00 $30.795,00 $41.850,00 $ 60.520,00	$ 29,50
Supermercados y autoservicios mayores de 400 m2	400,1 600,1 800,1 1000,1	600 800 1000 en adelante	$46.250,00 $64.800,00 $85.130,00 127.340,00	$29,50
Pensiones y geriátricos			$ 9.510,00	
Salones de Fiesta			$ 9.510,00	
Industrias y Fabricas	0 400,1 800.1 1200,1 1600,2 2000,1	400 800 1200 1600 2000 en adelante	$ 9.510,00 $19.620,00 $28.540,00 $57.550,00 $66.700,00 $86.320,00	$ 29,50
Distribuidoras mayoristas	0 300,1 600,1	300 600 en adelante	$22.230,00 $44.470,00 $54.930,00	$ 29,50
Discotecas – bares/confiterías bailables			183.120,00	
Restaurantes – confiterías – ventas de comidas – rotiserías – food truck – bares – pizzerías – casas de te	0 100,1 200,1 300,1 400,1	100 200 300 400 en adelante	$ 9.510,00 $15.090,00 $22.820,00 $28.540,00 $32.700,00	$ 29,50
Agencias de Loterías – Agencias Hípicas			$49.700,00	
Clínicas – obras sociales – prepagas – laboratorios.	0 300,1	300 en adelante	$37.930,00 $47.080,00	
Gimnasios – Canchas – Natatorios – Actividades deportivas			$ 9.510,00	
Viveros – salas de extracción			$ 9.510,00	
Oficinas Comerciales de hacienda y cereales			$30.080,00	

Veterinarias			$ 9.510,00	
Hoteles – Apart Hoteles – Cabañas			$ 9.510,00	
Distribuidoras de Energía (Electricidad y gas). No incluye garrafas			$28.540,00	
Servicios: de Televisión por Cable – Telecomunicaciones – Internet			$32.700,00	
Financieras			$37.930,00	
Bancos			570.760,00	

A los fines dispuestos por el Artículo 19º se tendrán en cuenta las siguientes actividades:

ACTIVIDADES	METROS CUADRADOS		MINIMO (mensual)	ADICIONAL X M2
	DESDE	HASTA		
Concesionarias y ventas de Automóviles – camiones – maquinarias	0 400,1 1000,1 2500,1	400 1000 2500 en adelante	$20.920,00 $35.900,00 $47.440,00 $58.890,00	$29,50
Talleres mecánicos – gomerías –lavaderos de autos – metalúrgicas y reparación en general.	0 300,1 1000,1	300 1000 en adelante	$9.510,00 $13.190,00 $27.700,00	$29,50
Playas de Estacionamiento y Cocheras	0 500,1 1500,1	500 1500 en adelante	$ 9.510,00 $13.190,00 $19.020,00	$29,50
Barracas (cuero – lanas – etc.)			$9.510,00	
Venta de Garrafas			$9.510,00	
Depósitos (Excepto de Agroquímicos y materiales peligrosos)	0 200,1 500,1	200 500 en adelante	$ 6.300,00 $ 8.670,00 $17.470,00	$29,50

Estaciones de Servicio – Expendio de Combustible	0 750,1 1500,1 3000,1	750 1500 3000 en adelante	$66.105,00 $88.200,00 120.800,00 129.720,00	$ 29,50
Venta de Materiales para la Construcción	0 500,1 1000,1 2000,1	500 1000 2000 en adelante	$14.620,00 $36.710,00 $44.080,00 $56.240,00	$29,50
Venta y/o Depósito de Agroquímicos y materiales peligrosos Instalados en Zonas: ZR – AC1 – BC - ZI	0 150,1 400,1	150 400 en adelante	$15.095,00 $23.000,00 $31.000,00	$29,50
Venta y/o Depósito de Agroquímicos y materiales peligrosos Instaladas en radio urbano, excepto zonas: ZR – AC1 – BC - ZI	0 150,1 400,1	150 400 en adelante	$49.700,00 $74.200,00 $98.925,00	$67,00
Plantas Cerealeras Instaladas en zonas: AC1 – AC2 – ZR – BC - ZI	0 1500,1 3000,1 10000,1	1500 3000 10000 en adelante	$41.130,00 $51.480.00 $72.170,00 $82.400,00	$29,50
Plantas Cerealeras Instaladas en radio urbano, excepto zonas: AC1 – AC2 – ZR – BC - ZI	0 1500,1 3000,1 10000,1	1500 3000 10000 en adelante	123.775,00 154.810,00 216.645,00 247.680,00	$67,00
Transportes de carga y mercaderías en general instalados en zonas: AC1 – AC2 – ZR – BC – ZI -	0 200,1 500,1	200 500 en adelante	$11.405,00 $17.120,00 $22.820,00	$29,50
Transportes de carga y mercaderías en general Instaladas en radio urbano, excepto zonas: AC1 – AC2 – ZR – BC - ZI	0 200,1 500,1	200 500 en adelante	$36.620,00 $54.930,00 $73.240,00	$67,00
Chatarrería y materiales de rezago en zona: AC2 – BC – ZI – ZR.	0 1000,1 1500,1	1000 1500 en adelante	$ 9.510,00 $15.085,00 $19.025,00	$29,50

Chatarrería y materiales de rezago Instaladas en radio urbano, excepto zonas: AC2 – BC – ZI – ZR.	0 1000,1 1500,1	1000 1500 en adelante	$28.540,00 $40.065,00 $57.250,00	$ 67,00

ARTÍCULO 19º: Para las actividades que se desarrollen en todo o en parte en superficies descubiertas, para el cálculo de la tasa se descontará el 50% de los metros cuadrado utilizados en superficies descubiertas ya sea como parte del comercio o como depósito. Sobre las superficies cubiertas se tendrá en cuenta la totalidad de los metros.-

ARTÍCULO 20º: Será obligatorio para todo titular de negocio o actividad, comunicar por escrito dentro de los 15 días a la Municipalidad, toda ampliación de la superficie del comercio o depósito, interna o externa, con nota en forma de declaración jurada. Caso contrario el Municipio podrá de oficio recalcular la superficie para el computo de la tasa.

****

CAPÍTULO V

DERECHOS DE OFICINA

ARTÍCULO 21º: Por los servicios administrativos y técnicos que a continuación se enumeran, se abonarán los siguientes derechos:

ADMINISTRATIVOS

1) Las actuaciones administrativas que se inicien en la Municipalidad de cualquier naturaleza, exceptuando las contempladas en la Ordenanza N° 1.970, pagarán un derecho de:.....	$ 8.250,00
2) Por cada solicitud de expedientes archivados	$ 8.250,00
3) Por cada fotocopia de constancias de actuaciones administrativas...	$ 175,00
4) Por cada certificación de catastro.....	$ 8.250,00
5) Por certificados de libre deuda:	
1.- Por cada certificado de libre deuda ley 7.438.	$ 45.150,00

6) Por cada tramitación, renovación o reposición de licencia de conductor:

1.- Renovación de licencia por 5 años.....	$52.295,00
2.- Renovación de carnet por 4 años.....	$ 45.141,00
3.- Renovación de carnet por 3 años.....	$ 39.195,00
4.- Renovación de carnet por 2 años.....	$ 32.039,00
5.- Renovación de carnet por 1 año.....	$ 21.359,00
6.a) Por trámite urgente.....	$ 52.295,00
6.b) Por trámite en el día.....	$107.000,00
7) Derecho de curso y examen teórico práctico de licencia de conducir ...	$ 20.148,00
8) Derecho de examen práctico de licencia de conducir.....	$ 7.707,00
9) Certificado de autenticidad de Licencia de Conductor.....	$ 12.330,00
10) Por cada información relacionada con el Registro de Contribuyentes, certificaciones en general.....	$ 6.495,00
11) Por el trámite de transferencia o cambio de razón social de actividades comerciales, industriales o asimilables a comercios o industrias.....	$39.195,00
12) Por el trámite de ampliación de habilitación de comercio habilitado que anexe rubros ajenos a la habilitación original	$39.195,00
13) Por la venta de Pliegos de Bases y Condiciones, a consideración del Ejecutivo se abonará el uno por mil (1‰) del Presupuesto Oficial, con un mínimo de hasta:	$62.977,00
14) Por inspección para sacar permiso de instalación de espectáculos temporarios se abonará.	$ 71.345,00
15) Por otorgamiento de Licencias de Taxis o Remises.....	$43.929,00
16) Por renovación de Licencia de Taxis o Remises.....	$27.304,00
17) Por la transferencia de Licencia de Taxis o Remises, de acuerdo a la reglamentación vigente.....	$43.929,00
18) Por el trámite de certificación de buena salud de autoridad sanitaria municipal, según Ordenanza No.2.908, Artículo 12o. Inciso g).....	$29.396,00
19)	
a.- Por registro de firma de podadores y para extracción de árboles, por única vez.	$ 26.093,00
b.- Por otorgamiento o renovación de credencial para poda o extracción de árboles.	$ 17.505,00

20) Por los gastos administrativos de la gestión de cobro de cuotas de viviendas sociales, se abonará hasta un 10% del valor de la cuota.-

21) Por duplicado o constancia de certificado de habilitación o de baja de comercio.....	$19.597,00
22) Por la expedición o renovación del certificado de aptitud ambiental para establecimientos industriales de:	
-Primera categoría.....	$193.776,00
-Segunda categoría.....	$300.573,00

TÉCNICOS

1) Por cada permiso de apertura transversal de calles afirmadas, por conexiones o reparaciones de cañerías, tubos, cables o similares, sin perjuicio de abonar los propietarios o poseedores a título de dueños, interesados o afectados por los trabajos aludidos y reposición de la pavimentación al estado anterior.....	$173.958,00
2) Por permiso de apertura de aceras transversal, sin perjuicio de abonar los propietarios o poseedores a título de dueños, el costo de los trabajos de reposición de la vereda a su estado anterior, por cada metro cuadrado o fracción.....	$ 31.378,50
3) Por cada permiso de apertura longitudinal de calles y/o aceras para la colocación de tubos, cables, cañerías y otros, sin perjuicio de abonar los propietarios o poseedores a título de dueños frentistas, el costo de reparación a su estado anterior, por metro lineal	$ 2.609,37
4) Por relevamiento con fijación de línea Municipal por terreno y por relevamiento.	$ 92.000,00
5) Por fijación de puntos altimétricos o determinación d6 nivel de Vereda..	$ 91.383,00
6) Por derecho a disposición final de residuos sólidos de gran volumen en volquetes, contenedores, bolsones, etc, según Ordenanza Nº 4.291, por unidad.....	3 L. de gas

DERECHO DE CATASTRO Y FRACCIONAMIENTO DE TIERRAS

1) Por la presentación de un juego de planos de construcción y/o instalaciones eléctricas, mecánicas, técnicas inflamables y otras.....	$ 13.872,00
2) Por la presentación de planos de subdivisión de lotes:	
a) Urbanos:	$ 13.872,00
b) De quintas y chacras, por lote.....	$ 27.414,90
c) De la sección rural:	$116.375,70
3) Por cada unidad parcelaria proyectada en planos de mensura o subdivisión que se someten a aprobación:	
a) Parcelas hasta 1.000 m2.	$ 18.276,60
b) Parcelas de más de 1.000 m2. y hasta 10.000 m2.	$ 28.736,10
c) Parcelas de más de 1 ha. y hasta 5 has.	$ 37.874,40
d) Parcelas de más de 5 has. y hasta 10 has.	$ 66.610,50
e) Parcelas de más de 10 has. y hasta 20 has.	$ 96.777,90
f) Parcelas de más de 20 has. y hasta 50 has.	$130.798,80
g) En parcelas de más de 50 has.	$ 193.555,80

4) Certificado de zonificación y/o urbanístico..... $ 9.138,30

5) Por estudio y clasificación de radicaciones y/o factibilidad..... $ 36.002,70

6) Por expedición de Fotocopias simples:

a) de cedula catastral, plancheta y/o minuta, de plano de mensura, de plano de obra $ 5.394,90 .....

****

CAPÍTULO VI

DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 22°: SUPERFICIE CUBIERTA:

Como valor de la obra referencial se tomará el importe que resulte de la valuación que da el Colegio Profesional correspondiente en la planilla anexa del contrato profesional.

En caso de inicio de obra y habiéndose cumplido lo normado en las Ordenanzas vigentes, en lo que respecta a la presentación de planos e indicadores de ordenamiento vigentes, el propietario abonará, de manera diferencial y fijando como indicador la clasificación del tipo de obra de la tabla de valores indicativos para la determinación del honorario profesional, según corresponda, en referencia al monto de obra:

1)- Vivienda Unifamiliar

Categoría A: ..... 0.50 %

Categoría B: ..... 0.70 %

Categoría C: ..... 0.85 %

Categoría D: ..... 1.00 %

Categoría E: ..... 1.20 %

2)- Vivienda Multifamiliar:

Multifamiliar hasta 4 plantas: ..... 0.90 %

3)- Comercio:

Minorista/Mayorista de 70 a 300 m2: 0.70 %

Minorista/Mayorista + de 300 m2: .... 0.80 %

Para el resto de las tipologías, no incluidas en el detalle anterior el propietario abonará el 0.75 % del monto de obra.

Quedan exceptuados de esta clasificación y referencia al monto de obra, la vivienda social unifamiliar, con o sin comercio, menor a 70 m2 total, en cuyo caso se aplicará como derecho de construcción un monto fijo = al 25 % de la Unidad Referencial Básica fijada por los Colegios profesionales para el m2.

En caso de comenzar con una obra sin contar con planos aprobados y el correspondiente permiso de inicio, se abonará el 100 % adicional sobre el derecho de construcción correspondiente.

En caso de ejecutar obras sin permiso, obras de ampliación o de modificación se abonará el 200 % adicional sobre el derecho de

construcción correspondiente.

En los casos de obra nueva, con previa intimación del municipio y al no haberse presentado algún profesional responsable para los trabajos de multa el honorario que correspondiera abonar a un profesional para realizar esas tareas, más el derecho de construcción establecido.

La inexistencia y/o mala ejecución de cartel de obra, cerco de obra, planos de estructura y/o cualquier otra documentación solicitada y/o faltante serán plausibles de faltas según se tipifiquen en el código de faltas respectivo.

ARTÍCULO 23°: DEMOLICIONES: Para las demoliciones de las superficies cubiertas o semicubiertas, se cobrara por metro cuadrado o fracción:

a) Con permiso municipal: 0.2%

b) Sin permiso municipal: 0.4 %

Se toma la Unidad Referencial Básica como valor referencial del m2 fijado por los Colegios Profesionales para la liquidación de Honorarios.

ARTÍCULO 24º: BÓVEDAS, NICHERAS, NICHOS DOBLES Y/O TRIPLES: Para el cálculo de los derechos de construcción de bóvedas y/o panteones, se cobrará el 30% del monto de obra que resulte del Contrato Profesional correspondiente.

ARTÍCULO 25º: MONUMENTOS DE SEPULTURAS: Para el cálculo de derechos de construcción de sepulturas se utilizará el siguiente criterio:

SEPULTURAS TIPO A (Mármol).....	$65.399,40
SEPULTURAS TIPO C (Revoque a la cal).....	$23.451,30
SEPULTURAS TIPO D (Losa precaria)	$ 9.138,30

Los planos de sepultura que se ajusten al plano tipo, que confeccionará la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, podrán ser presentados solamente con la firma del derecho-habiente.

ARTÍCULO 26º: REFACCIONES: Cuando se trate de refacciones o reconstrucciones, que no impliquen un aumento de la superficie cubierta o semicubierta del inmueble, se cobrará derecho de construcción mínimo que se calculará como el 25 % del valor referencial del m2 fijado por los Colegios Profesionales para la liquidación de Honorarios, debiendo sí presentar los planos con la documentación correspondiente.

****

CAPÍTULO VII

DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 27°:

a) MESAS: Por cada permiso para colocar mesas, con una proporción de cuatro sillas por cada una o sillón, hamaca o similar, con una capacidad de hasta cuatro personas en los frentes de confiterías, heladerías, pizzerías, kioscos o similares, no debiendo ocupar más del ancho de la mitad de la acera.

a.1Por cada mesa, sillón, hamaca, o similar, por año o fracción:	$ 43.709,70
a.1.1 Por cada mesa o similar, en plaza San Martín, por año o fracción:.....	$ 58.022,70
a.1.2 Por cada mesa o similar, en plaza Pascual Pgles, por año o fracción:....	$ 87.529.50
a.2 Por cada mesa, sillón hamaca, o similar, por 6 meses o fracción.....	$ 36.553,20
a.2.1 Por cada mesa o similar, en plaza San Martín, por 6 meses o fracción:..	$ 48.333,90
a.2.2 Por cada mesa o sim. en plaza Pascual Pgles, por seis meses o fracción:	$ 73.216,50

Este permiso deberá ser concedido con un mínimo tres meses consecutivos.

b) Por cada permiso para ocupación no determinada:

b.1 por m2. o fracción y por año	$ 26.093,70
b.2 por m2. o fracción, por 6 meses o fracción	$ 16.955,40

El costo que resulte por este derecho podrá ser facturado a la partida pertinente de la Tasa de Seguridad Salubridad e Higiene. En el caso que se opte por los seis meses o fracción se abonará previo al uso.

ARTÍCULO 28°: KIOSCOS O PUESTOS FIJOS O MOVILES

Por cada kiosco

a) Los Kioscos por m2. y por año.....	$ 206.657,7
b) Por ocupación y/o uso de la superficie por carritos móviles, debiendo quedar libres 20 metros desde las ochavas, por mes.....	$ 27.414,90
c) Por la obtención de permiso para instalar Kiosco de flores en vereda externa del Cementerio, por año.	$ 91.493,10

ARTÍCULO 29°: FERIAS MUNICIPALES – BALNEARIO MUNICIPAL – EVENTOS EN LA VÍA PÚBLICA - CASA DEL BICENTENARIO – OTROS ESPACIOS :

1. **Como derecho de participación en las Ferias Municipales, se abonarán anualmente las siguientes Tasas:**

a) Puestos hasta dos (2) metros lineales o fracción.....	$18.276,60
b) Por excedente por metro.....	$ 9.138,30
c) Para el ingreso de feriantes por evento.....	$ 70.000,00

2. **Por la ocupación y/o uso del Balneario Municipal se abonaran los siguientes derechos:**

a) Por carpa por día.	$ 10.459,00
b) Por tráiler, casilla rodante o similar por día.....	$ 21.919,00
c) Por automóviles y camionetas por día.	$ 5.174,70
d) Por motocicletas, por día.....	$ 2.532,30
e) Por fogón, cada uno.	$ 5.174,70
f) Por autorización puestos feriantes por temporada estival:	
f.1 - Puestos hasta dos (2) metros lineales o fracción.....	$ 35.232,00
f.2- Por excedente por metro.....	$ 16.955,40
g) Por uso del S.U.M. barracón:.....	$248.495,70
h)- Por uso de los dormitorios y duchas del barracón por día y por cama:	$ 18.276,60
i)- Por la utilización de las piletas públicas por día.	$ 500,00

El uso del S.U.M. del barracón del balneario Municipal sólo podrá ser concedido a Instituciones formalmente constituidas del partido de Coronel Pringles.

3) Por el uso de la Casa del Bicentenario u otro espacio físico a cargo de Cultura se abonaran los siguientes derechos:

a. Por entrada un 15%
b. Por arancel en el caso de realización de talleres pagos, un 15%

En aquellos casos que corresponda el pago de SADAIC, AADI CAPIF y/o cualquier ente ajeno a la Municipalidad, el interesado deberá acreditar fehacientemente la cancelación del importe de que se trate.

4) Por el uso de la Sala de Elaboración de Alimentos, Espacio de envasado y etiquetado y punto de venta..... $ 1.500/hs..

5) Por el uso del SUM de la Sala de Primeros Auxilios Dr. Isidro Lozano $10.000/hs..

El Poder Ejecutivo queda facultado para arbitrar los mecanismos de contralor y/o certificación de las hs que cada interesado deba abonar.

Asimismo podrá eximir el pago de los derechos a entidades de bien público, cuando la naturaleza del evento o la circunstancia lo ameriten.

ARTÍCULO 30º: PERMISOS VARIOS:

Los particulares, las compañías o empresas de servicios públicos y/o empresas particulares, comercios o industrias de cualquier naturaleza, pagarán por uso de la vía pública, subsuelos o espacios aéreos ocupados con el tendido de cables, cañerías, tuberías u otras instalaciones, abonaran por cada 1000 mts. o fracción y por mes $42.718,80

ARTÍCULO 31º: Los Agentes de la Actividad Eléctrica enmarcados dentro del art. 7° inciso c) de la ley 11769 abonaran mensualmente a la Municipalidad por el uso de la vía pública, subsuelos o espacios aéreos ocupados con el tendido de cables, cañerías, tuberías u otras instalaciones relacionadas con la prestación del servicio, una contribución equivalente al seis por ciento (6%) de sus entradas brutas netas de impuestos, recaudadas por la venta de energía eléctrica – con excepción de las correspondientes por alumbrado público. Las contribuciones especiales o de mejoras y aquellas que correspondan por la prestación efectiva de un servicio no vinculado a su actividad quedan exceptuadas de la presente tasa. (texto incorporado por ordenanza 4492/18)

ARTÍCULO 32º: Los Agentes de la actividad eléctrica comprendidos en el inciso b) liquidarán y pagarán dentro de los (10) días de vencido cada mes calendario, la diferencia entre el importe de la contribución del seis por ciento (6%) y el de las eventuales deudas por servicios o suministros prestados por cualquier concepto a la Municipalidad. (texto incorporado por ordenanza 4492/18)

****

CAPÍTULO VIII

DERECHO DE EXPLOTACIÓN DE CANTERAS, DE EXTRACCIÓN DE

ARENA, CASCAJO, PEDREGULLO Y DEMÁS MINERALES

ARTÍCULO 33º: Independientemente de otras Tasas que le sean de aplicación, por los presentes derechos se cobrará:

1) La explotación de piedras cualquiera fuera su naturaleza, pedregullo de todos sus tipos, cantos rodados y cualquier otro material, por año.....	$4.624.200,00
2) Las arenas silíceas, provenientes de río y arenas de cavas, abonarán por año..	$4.624.200,00

ARTÍCULO 34º: Las Tasas que se mencionan precedentemente serán abonadas en 4 cuotas trimestrales e iguales.

****

CAPÍTULO IX

DERECHO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 35º: Los bailes, festivales, recitales y/o espectáculos públicos, organizados por entidades sociales, culturales, deportivas y/o particulares, abonarán el cinco por ciento (5%) sobre el valor de cada entrada con un mínimo por permiso de:

a)- Festivales, recitales, bailes o similares, en locales habilitados a tal efecto, o en sitios públicos organizados por privados u organizaciones civiles, hasta 200 personas	$ 47.012,70
b)- Festivales, recitales, bailes o similares, en locales habilitados a tal efecto, o en sitios públicos organizados por privados u organizaciones civiles, de más de 200 personas	$190.913,40
c)- Confiterías, bares nocturnos, restaurantes con espectáculo, habilitados, permiso por evento.	$ 41.948,10
d)- Otros no contemplados, hasta 200 personas	$ 47.232,90
e)- Otros no contemplados, de más de 200 personas	$190.913,40
f)- Por el servicio de ambulancia solicitado para espectáculos privados deportivos. Teatrales, circenses, musicales, recitales o de cualquier de cualquier otra índole (ord. 4468/18):	
f.1- Ambulancia completa (médico, enfermero y chofer), por hora	$95.456,70
f.2- Ambulancia con enfermero y chofer, por hora	71.895,30

ARTÍCULO 36º: Por permiso:

a) Por la realización de espectáculos circenses, sobre el valor básico de cada entrada, se abonará el cinco por ciento (5%) sobre el valor de cada entrada con un mínimo por día de.....	$56.151,00
b) Por organización de parques de diversiones con juegos mecánicos, electromecánicos y/o de destreza se abonará por día y por juego.....	$ 7.134,48

ARTÍCULO 37º: Cuando los bailes, espectáculos o reuniones públicas sean organizados exclusivamente por clubes deportivos o entidades de bien público para su beneficio, estarán exentos de la presente tasa.

Para eventos organizados por el Municipio se podrá recaudar hasta el 100% de los ingresos de las entradas vendidas. El Ejecutivo determinará el valor de la entrada de acuerdo a los costos del espectáculo y podrá determinar la gratuidad del mismo.

ARTÍCULO 38º: Los derechos del presente capítulo no excluyen del pago de la tasa por inspección de seguridad e higiene cuando

correspondiere.

****

CAPÍTULO X

PATENTE DE RODADOS

ARTÍCULO 39º: Las Tasas a que se refiere el presente Capítulo, se abonarán de acuerdo a las siguientes tarifas, a partir del 1° de Enero de cada año.-

Motocicletas, motonetas y motocabinas y motofurgón, con o sin sidecar, motorizados, por año:

Modelo	Hasta 100 c.c.	101 c.c. a 150 c.c.	151 c.c. a 300 c.c.	301 c.c. a 500 c.c.	501 c.c. a 750 c.c.	mas 750 c.c.
2025	$38.975,40	$58.242,90	$116.375,00	$194.877,00	$ 293.636,00	$ 391.956,00
2024	$25.873,50	$38.975,40	$ 77.620,50	$130.358,40	$ 195.317,40	$ 259.836,00
2023	$17.285,70	$25.873,50	$ 51.857,10	$ 86.758,80	$ 129.697.80	$ 172.857,00
2022	$10.789,80	$16.074,60	$31.929,00	$ 53.508,60	$ 79.932,60	$ 106.797,00
2021	$8.147,40	$11.890,80	$26.974,50	$39.966,30	$ 60.555,00	$ 79.932,60
Demás años	$6.936,30	$10.459,50	$23.781,60	$35.452,20	$ 53.288,40	$ 70.133,70

Las motocicletas o similares con tracción eléctrica que estén autorizados para circular en la vía pública abonarán los montos previstos en el cuadro anterior hasta 100 c.c. en su correspondiente año o modelo.

No estarán sujetos al pago de la presente tasa todos aquellos rodados cuyos modelos de fabricación sean de una antigüedad mayor a veinte (20) años, contados a partir del ejercicio fiscal anterior al corriente.

ARTÍCULO 40º: Por las tramitaciones que se detallan a continuación de vehículos previstos en este Capítulo y en el Capítulo XX de la presente ordenanza, se abonará por:

a) Certificado de baja y alta..... $12.111,00

b) Certificado de estado de deuda $5.505,00

c) La tasa por inscripción de vehículos menores, rearmados, se cobrará de acuerdo a la cilindrada y según los valores que se establezcan para las motocicletas modelo "demás años".-

****

CAPÍTULO XI

CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

ARTÍCULO 41°: Los derechos a los que se refiere el presente Capítulo se abonarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

I- DOCUMENTO POR TRANSACCIONES O MOVIMIENTOS EN GANADO BOVINO Y/O EQUINO

POR CABEZA:

a) Por todos y cada uno de los tipos de venta existentes:

a.1) Certificado de adquisición local..... $ 2.422,20

a.2) Guía de traslado ..... $ 2.752,20

a.3) Guía de traslado a nombre del propio productor (a si mismo)..... $ 2.422,20

b) Permiso de remisión a ferias (en caso que el animal provenga del mismo Partido) $ 2.752,50
.....

c) Permiso de marca y contramarca ..... $ 2.752,50

d) Guía de faena local (en caso que el animal provenga del mismo Partido) . $ 2.752,50

e) Guía de cueros ..... $ 550,50

f) Certificado de cuero ..... $ 550,50

II- DOCUMENTO POR TRANSACCIONES O MOVIMIENTO DE GANADO OVINO

a) Por todos y cada uno de los tipos de venta existentes:

a.1) Certificado ..... $ 85,87

a.2) Guía ..... $ 418,38

b) Permiso de remisión a feria (en caso de que el animal provenga del mismo Partido) $ 38,53
.....

c) Permiso de señalada ..... $ 38,53

d) Guía de faena local (en caso que el animal provenga del mismo Partido). $ 418,38

e) Guía de cuero ..... $ 118,90

f) Certificado de cuero ..... $ 38,53

III-DOCUMENTOS POR TRANSACCIONES O MOVIMIENTOS EN GANADO PORCINO

a) Por todos y cada uno de los tipos de venta existentes:

a.1) Certificado

Porcinos mayores a 25 Kgs..... $ 611,05

Porcinos menores a 25 kgs..... $ 158,54

a.2) Guía

Porcinos mayores a 25 kgs. ..... $ 713,44

Porcinos menores a 25 kgs. ..... $ 458,00

b) Permiso de remisión a feria (en caso que el animal provenga del mismo Partido) $ 86,97
.....

c) Permiso de señalada ..... $ 86,97

d) Guías de faena local (en caso que el animal provenga del mismo Partido). $ 713,44

e) Guía de cuero ..... $ 211,39

f) Certificado de cuero ..... $ 86,97

IV- CORRESPONDIENTE A FORMULARIOS O DUPLICADOS DE CERTIFICADOS, GUIAS O PERMISOS

2 $ 1.519,38

****

CAPÍTULO XII

TASA POR CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 42º:

Inc. 1) Para la prestación de las tareas y los servicios de mantenimiento y conservación de las calles y caminos rurales municipales (red vial municipal constituida por los caminos no pavimentados del partido de Coronel Pringles) se abonará por hectárea o fracción y por año, de acuerdo con la siguiente escala:

Superficie en hectáreas	Valor de ha. por Año	Valor por cuota. Mensual
Hasta 250 hectáreas	$ 9.406,94	$ 783,91
Entre 250,0001 y 500 hectáreas	$ 9.882,57	$ 822,80
Entre 500,0001 y 1000 hectáreas	$10.358,20	$ 863,18
Entre 1000,0001 y 2000 hectáreas	$ 10.820,62	$ 901,71
Desde 2000,0001 en adelante	$ 11.309,47	$942,45

El monto mínimo a facturar será de 5 hectáreas.-

Inc. 2) Para la prestación de las tareas y los servicios de reparación y/u obras mayores en las calles y caminos rurales municipales (red vial municipal constituida por los caminos no pavimentados del partido de Coronel Pringles) y para adquisición de equipamiento, se abonará por hectárea y por año, de acuerdo con la siguiente escala:

Superficie en hectáreas	Valor de ha. por Año	Valor por cuota. Mensual
Hasta 250 hectáreas	$ 2.008,22	$ 167.35

Entre 250,0001 y 500 hectáreas	$ 2.100,70	$ 175,05
Entre 500,0001 y 1000 hectáreas	$ 2.206,40	$ 183.86
Entre 1000,0001 y 2000 hectáreas	$ 2.298,88	$ 191,57

El monto mínimo a facturar será de 5 hectáreas.-

****

CAPÍTULO XIII

DERECHOS DE CEMENTERIO PARA CORONEL PRINGLES E INDIO RICO

ARTÍCULO 43º: Los derechos de Cementerio se pagarán de la siguiente forma:

I- INHUMACIONES

a. Sepulturas..... $ 30.000,00
b. Bóvedas, nicheras y/o nichos dobles y triples particulares.... $ 52.297,50
c. Nichos municipales. ..... $ 32.699,70
d. Tareas de excavación..... $ 45.691,50
e. Por inhumaciones en días feriados o fines de semana se abonará un adicional de..... $ 35.232,00

II- REDUCCIONES Y TRASLADOS

a. Por reducción de restos existentes en bóvedas, nichos panteones.... $500.000,00
b. Por reducción de restos existentes en sepulturas..... $300.000,00
c. Por traslado o inspección de ataúd, restos y/o urna dentro del cementerio..... $ 50.000,00
d. Introducción de un cadáver que motive trabajo de excavación..... $ 45.691,50

III- ARRENDAMIENTO DE TERRENO, SEPULTURAS Y NICHOS

Se pagarán los siguientes valores:

a)- Arrendamientos bóvedas, nicheras y nichos dobles y triples:

a.1 Bóveda, arrendamiento, por m2. y por año	$ 11.670,60
a.2 Nicheras y/o nichos dobles y triples, arrendamiento por m2. y por año ...	$ 11.670,60
b) Sepulturas de mayores de 3 años de edad: por cada cinco (5) años, con un máximo de 4 módulos (hasta 20 años)	$ 47.343,00
c) Sepulturas menores de 3 años de edad: por cada cinco (5) años, con un máximo de 4 módulos (hasta 20 años)	$ 34.131,00
d) Arrendamiento de Nichos por cinco años:	$129.918,00
d.1) Filas primera, segunda y tercer.....	
d.2) Filas cuarta y quinta 30 % y 40 % menos, respectivamente, que el inc. anterior .	$195.978,00
d.3) Nichos M y N, Filas 1,2 y 3	$247.725,00
d.4) Sección M Especial	$195.978,00
d.4.1) Primera y Terceras Filas, dobles.....	$195.978,00
d.4.2) Segunda Fila, simple	$247.725,00
d.5) Nicho C Especial	
d.6) Nicho C Especial - Tapa de Mármol	$290.664,00
d.7) Nicho B Especial - Frente de Mármol	$319.290,00
d.7.1) Primera Fila	$290.664,00
d.7.2) Segunda y Tercera Fila	
d.7.3) Cuarta Fila	
	$129.918,00
e) Arrendamiento de Nichos por cinco (5) años, construidos en el Año 2013, sin tapa, Simples, Sección S:	$129.918,00
	$104.595,00
e.1) Primera Fila (nichos del Nº 1 al Nº 20).....	$ 96.888,00
e.2) Segunda Fila (nichos del Nº 21 al Nº 40)	
e.3) Tercera Fila (nichos del Nº 41 al Nº 60).....	
e.4) Cuarta Fila (nichos del Nº 61 al Nº 80):	

IV- RENOVACIONES

a) Por renovación de arrendamientos de terrenos de bóvedas, nicheras y/o nichos dobles y triples, se pagará de acuerdo a los lapsos establecidos en la Ordenanza Fiscal vigente y con los importes de arrendamiento fijados para bóvedas, nicheras y/o nichos dobles y triples en la ordenanza impositiva.-

b) Para la renovación de sepulturas y nichos se pagará el importe correspondiente al arrendamiento de sepulturas y nichos.

c) Cuando se efectúen nuevas inhumaciones, en sepulturas ya ocupadas, se efectuarán renovaciones anuales hasta cubrir los cinco (5) años desde la nueva inhumación. El costo de la renovación anual surgirá de dividir el arrendamiento de sepultura que corresponda, ya sea el

previsto en los incisos b.1 o en el c.1 del punto III, por cinco años

V- TRANSFERENCIAS Y DEPÓSITO.

a) Por cada transferencia de bóveda, nichera.....	$110.100,00
b) Por Derecho de depósito, por día (ord. 4483/18).....	$ 2.532,30

****

CAPÍTULO XIV

TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES

ARTÍCULO 44°: En todos los casos de prestación de servicios asistenciales y para todos aquellos que soliciten y/o usufructúen de las prestaciones serán de aplicación las normas de la ley 23660, 23661, 26682, decreto N°939/00, disposiciones complementarias y todas aquellas que resulten pertinentes.

ARTÍCULO 45°:

Para el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 206, 209 y cctes. de la ordenanza fiscal, se utilizará:

a. Para los Agentes del Seguro de Salud (prestaciones brindadas a beneficiarios del sistema nacional de seguro de salud): Nomenclador de puhospitales públicos de gestión descentralizada (del Ministerio de Salud) o acuerdo celebrado, no pudiendo ser, en este caso, los valores estipulados inferiores a los fijados por la normativa vigente para los hospitales públicos de autogestión.
b. Para las entidades estatales provinciales o nacionales que posean un nomenclador específico o acuerdo (PAMI, IOMA), Nomenclador específico o mecanismo de aplicación obligatorio instrumentado para cada caso
c. Otras entidades no encuadradas en incisos anteriores (ART, seguros, empresas de medicina prepaga, gerenciadoras, etc) Acuerdos Instrumentados entre la Municipalidad de Coronel Pringles, por sí o a través del Hospital Manuel B. Cabrera, unidades sanitarias del Partido de Coronel Pringles, u otras dependencias municipales y la entidad correspondiente, no pudiendo ser los valores estipulados inferiores a tres veces los fijados por la normativa vigente para los hospitales públicos de autogestión. Para las entidades incluidas en este inciso y que no hayan celebrado acuerdos o convenios con el hospital, se aplicará a cada prestación de servicio como mínimo el cuádruple de los valores fijados por la normativa vigente para los hospitales públicos de autogestión

Por los Servicios Asistenciales que se presten en Geriátricos y Asilos Municipales, estipulado en el artículo 206, 209 y cctes. de la ordenanza fiscal se abonará por mes:

a. El equivalente a dos salarios municipales de 35 horas categoría 1.- Los fondos recaudados serán afectados a los gastos de los Asilos y Geriátricos de Coronel Pringles e Indio Rico, respectivamente.

ARTÍCULO 46°: En los casos de atraso o mora en el pago de los servicios asistenciales, se fijará un interés según lo establecido en el Artículo 52° de la Ordenanza Fiscal vigente.-

****

CAPÍTULO XV

TASA POR SERVICIOS VARIOS

ARTÍCULO 47°:

Por habilitación de vehículos de transporte de sustancias alimenticias, anualmente	$94.686,00
Por inspección de vehículos destinados al transporte de productos alimenticios, por cada inspección.....	$94.686,00

ARTÍCULO 48°: ARRENDAMIENTO SERVICIO DE EQUIPOS VIALES Y OTROS:

Para el arrendamiento de equipos viales que autorice el Departamento Ejecutivo a quienes lo soliciten, justificando su necesidad y siempre que no entorpezcan el servicio que los mismos prestan a la Comuna, se fijan las siguientes Tasas de alquiler tomando como base para el cálculo de la misma, el precio del litro de Gasoil de menor valor en surtidor de YPF del último día del mes inmediatamente anterior a la contratación:

a) Motoniveladora, por hora.....	110 litros
b) Motocargador, por hora.....	75 litros
c) Topadora, por hora.....	130 litros
d) Camión regador o tractor o acoplado regador, por hora.....	40 litros
e) Tractor, por hora	40 litros
f) Rodillo compactador, sin tractor, por hora.....	24 litros
g) Retroexcavadora, por hora.....	100 litros
h) Por camión volcador, por hora.....	40 litros
i) Por carretón con camión, desde la salida hasta la entrada, por hora.....	77 litros
j) Equipo camión volcador – pala cargadora, por hora	100 litros
k) Minicargador más camión, por hora.....	80 litros
l) Rodillo compactador autopropulsado, por hora.....	70 litros
ll) Máquina minicargadora, por hora:	
l.1) martillo neumático.....	90 litros
l.2) retroexcavadora	80 litros
l.3) pala cargadora	65 litros
l.4) minicargadora como autoelevador con capacidad hasta 700 kilogramos, por hora	65 litros
1.5) Zanjeadora por hora	80 litros
m) Motocompresor, con punta por hora.....	65 litros
n) Hidroelevador con personal incluido, por hora.....	55 litros
Desmalezadora.....	45 litros
ñ1) con tractor, por hora.....	25 litros
ñ2) con personal, por hora.....	55 litros
ñ3) con tractor y personal, por hora.....	$176.160,00
o) Arrendamiento de carpa, por día.....	

Para los arrendamientos por hora será posible el fraccionamiento del valor fijado para cada categoría, con un mínimo de treinta (30) minutos.

Las Entidades de Bien Público pagarán el cincuenta por ciento (50%) de dichos valores.

ARTÍCULO 49º: Por los trabajos de Alcantarillado, incluye trabajo con máquina:

p.1) con tubo de 0,60 metros de diámetro

p.1.1) por metro lineal.....	$262.148,10
p.1.2) por cabezal de mampostería c/u.....	$655.975,80

p.2) con tubo de 0,80 metros de diámetro

p.2.1) por metro lineal.....	$345.714,00
p.2.2) por cabezal de mampostería c/u.....	$751.322,40

p.3) con tubo de 1 metro de diámetro

p.3.1) por metro lineal.....	$405.278,10
p.3.2) por cabezal de mampostería c/u.....	$841.604,40

p.4) con tubo de 1,20 metros de diámetro

p.4.1) por metro lineal	$507.010,50
p.4.2) por cabezal de mampostería c/u.....	$1.025.911,80

ARTÍCULO 50º: USUFRUCTO PRECARIO DE TERRENOS MUNICIPALES:

a)- Por cada solar o fracción municipal que se conceda en usufructo precario, se cobrará por mes adelantado, para uso de vivienda ..... $ 10.459,50

b)- Por derecho de transferencia de terrenos dados en usufructo (art. 16 ordenanza 1792/84) $750.000,00

ARTÍCULO 51º: MEDICIÓN DE TERRENOS FISCALES:

Por medición de terrenos fiscales, incluyendo amojonamiento, por terreno y por medición ..... $ 95.676,90

ARTÍCULO 52º: PROVISIÓN DE TIERRA Y ESCOMBROS Y DE ESPECIES ARBOREAS, ARBUSTIVAS Y FORESTALES:

Por provisión de:

a. Tierra, escombro o tosca por m3..... 25 litros

Por provisión de especies arbóreas, arbustivas y florales provenientes del vivero municipal, siempre que sean requeridas por particulares para uso personal:

a. **Álamos y sauces**

Envase 1 litro hasta 30 cm.....	$ 3.269,97
Envase 1 litro más de 30 cm.....	$ 3.655,32
Envase 3 litros hasta 60 cm.....	$ 4.437,03
Envase 3 litros más de 60 cm.....	$ 4.833,39
Envase 4 litros hasta 60 cm.....	$ 5.097,63
Envase 4 litros más de 60 cm.....	$ 5.482,98
Envase 4 litros más de 100 cm.....	$ 6.011,46

b. **Eucaliptos y otras forestales**

Envase 1 litro hasta 30 cm.....	$ 6.793,17
Envase 1 litro más de 30 cm.....	$ 7.839,12
Envase 3 litros hasta 60 cm.....	$ 8.631,84
Envase 3 litros más de 60 cm.....	$10.509,70
Envase 4 litros hasta 60 cm.....	$10.195,26
Envase 4 litros más de 60 cm.....	$10.976,97
Envase 4 litros más de 100 cm.....	$11.637,57

c. **Frutales**

Envase 3 litros más de 60 cm.....	$10.129,20
Envase 3 litros más de 100 cm.....	$11.637,57
Envase 4 litros más de 60 cm.....	$13.333,11
Envase 4 litros hasta 100 cm.....	$15.689,25
Envase 4 litros más de 120 cm.....	$17.649,03
Envase 4 litros más de 160 cm.....	$19.740,93

d. **Especies arbóreas urbanas**

Envase 1 litro hasta 30 cm.....	$ 6.257,70
Envase 1 litro más de 30 cm.....	$ 7.453,77
Envase 3 litros hasta 60 cm.....	$ 8.367,60
Envase 3 litros más de 60 cm.....	$ 8.885,07
Envase 4 litros hasta 60 cm.....	$ 9.413,55
Envase 4 litros más de 60 cm.....	$ 10.195,26
Envase 4 litros más de 100 cm.....	$ 10.976,97

e. **Arbustivas**

Envase 1 litro hasta 30 cm.....	$ 2.862,60
Envase 1 litro más de 30 cm.....	$ 3.071,79
Envase 1 litro más de 50 cm.....	$ 3.787,44
Envase 1 litro más de 70 cm.....	$ 4.569,15
Envase 3 litros hasta 30 cm.....	$ 5.097,63
Envase 3 litros más de 30 cm.....	$ 5.615,10
Envase 4 litros hasta 50 cm.....	$ 6.275,70
Envase 4 litros más de 70 cm.....	$ 7.189,53

f. **Aromáticas y hortícolas**

Plug unidad	$ 385,35

Envase Nº 10.....	$ 649,59
Envase Nº 12.....	$ 913,83
Envase Nº 14	$ 1.563,42

g. **Florales**

Plug unidad.....	$ 385,35
Envase Nº 10	$ 781,71
Envase Nº 12	$ 1.167,06
Envase Nº 14	$ 1.695,54
Envase 1 litro hasta 30 cm	$ 2.091,90
Envase 1 litro más de 30 cm	$ 2.807,55

Por provisión de verduras y hortalizas provenientes del vivero municipal a particulares que la soliciten, se cobrarán los valores que publique el Mercado de Abasto Central de Mar del Plata.-

ARTÍCULO 53º: SERVICIOS DE ANÁLISIS:

a. Por los análisis realizados en el Laboratorio perteneciente a la Dirección de Bromatología u otros laboratorios municipales, a solicitud de particulares, empresas o análisis correspondientes a contra verificación de productos inscriptos, $10.459,00

se cobrará como arancel por análisis .....

b. Por servicio de análisis, conjunto físico-químico y microbiológico cuando se trate

de análisis para inscripción local de productos según la Ordenanza Nº 3.303, y sean más de un producto de cada característica o denominación (dulces, mermeladas, jaleas, encurtidos, etc.) se cobrará por cada 5 productos: ..... $ 91.383,00

$ 22.020,00

$ 28.000,00

c. Cuando no alcance o supere este número, por cada uno se pagará el monto
d. Por análisis de triquinosis, por cada animal.....

ARTÍCULO 54º: SERVICIO DE PATENTAMIENTO Y REGISTRO DE MASCOTAS:

Por cada animal identificado y registrado con colocación de chip	$ 13.079,88

ARTÍCULO 55º: CARGOS POR DEPÓSITO:

Por cada vehículo detenido en depósito, por infracción a normas Nacionales, Provinciales o Municipales, sus propietarios pagarán:

)- Vehículos para transporte de pasajeros, carga semirremolque, coplado o similares, por cada unidad independientemente onsiderada por día	$ 6.495,90
)- Vehículos automotores no incluidos en el inciso a), por día.....	$ 2.609,37
)- Motonetas, motocicletas, ciclomotores, cuatriciclos, por día.....	$ 1.299,18
) Vehículos de tracción a sangre, por día.....	$ 1.299,18
) Bicicletas, por día.....	$ 649,59
Por servicio de acarreo en el radio urbano.....	$96.007,20
) Por el servicio de acarreo fuera del radio urbano se cobrará el ervicio urbano más los kilometros que correspondan hasta la bicación del vehículo, con un valor por kilómetro e.....	$ 3.303,00

RTÍCULO 56°: Por derecho de estadía o depósito, se abonará:

) Por canes o felinos en observación, por día.....	$ 4.514,10
) Por ganado mayor, menor y de cerda, por animal y por día o acción	$11.450,40
	$ 1.189,08
) Por letreros, avisos, carteles, o pantallas, por día y por m2. o acción	$ 8.433,66
) Por uso de la playa de camiones siempre que se excedan los 7 ías, por día	$ 303.292,47
) Por el servicio de acarreo de ganado mayor, menor y de cerda, or acarreo	

ARTÍCULO 57°: NATATORIOS

Por permiso de funcionamiento de natatorios. Ley 10.217 - Decreto Nº 4030/75 modificado por decreto 3181/07, se abonará mensualmente	$ 47.563,20

ARTÍCULO 58°: TRANSPORTES ESPECIALES

a) Por el servicio de autorización y control de vehículos para transporte escolar, se pagará por año o fracción y por unidad hasta 1500 kg. ...	$ 28.515,90
b) Por el servicio de autorización y control de vehículos para transporte escolar, se pagará por año o fracción y por unidad de más de 1500 kg. ...	$ 46.352,00
c) Por el alquiler del minibus de la Dirección de Deportes u otra perteneciente a la Municipalidad, por kilómetro.....	$1.431,30

ARTÍCULO 59°:

a)- Por el servicio de autorización para transportes especiales de personas, se pagará por año o fracción y por unidad, hasta 1500 kg. y hasta doce (12) pasajeros	$49.104,60
b)- Por el servicio de autorización para transportes especiales de personas, se pagará por año o fracción y por unidad, de más de 1500 kg. o de más de doce (12) pasajeros, el que resulte mayor	$ 64.078,20

ARTÍCULO 60º:

a) Por permiso para el tránsito de vehículos pesados mayores a treinta mil kilos para carga o descarga, por semestre (ord. 4520)..... $182.766,00

b) Por permiso para el tránsito de vehículos pesados mayores a treinta mil kilos para carga o descarga, por día (ord. 4520)..... $ 17.616,00

ARTÍCULO 61º: TALLERES Y EVENTOS CULTURALES

Por la concurrencia a cursos, talleres, clases, actividades y eventos que se dicten en los establecimientos dependientes de la Municipalidad, el Poder Ejecutivo podrá cobrar por hora, día, mes evento o actividad, según corresponda, una suma de hasta el 2% del sueldo Municipal de 35 horas categoría 1.-

Autorizase al Departamento Ejecutivo al otorgamiento de becas para quienes carezcan de recursos.-

****

CAPÍTULO XVI

SERVICIOS SANITARIOS

ARTÍCULO 62º: Por los Servicios Sanitarios (Agua Corriente y Cloacas) de todos los inmuebles comprendidos dentro del radio servido de la ciudad de Coronel Pringles que no posean medidor de agua, abonarán por cuota, los siguientes importes mínimos:

CATEGORÍA	VALOR CUOTA
1. Baldío con agua	$10.624,65
2. Baldío con cloacas	$7.734,30
3. Baldío con agua y cloacas	$12.022,92
1. Edificado con agua	$16.316,82
2. Edificado con cloacas	$10.129,20
3. Edificado con agua y cloacas	$26.644,20

Para los casos en que el servicio de Agua Corriente sea medido y cobrado por la Cooperativa Eléctrica Ltda. de Coronel Pringles según ordenanza N° 3.617/07 y sus modificatorias, establézcase un incremento en los valores de la tarifa del Servicio de Agua Corriente a razón de:

- Un 30% a partir del 1 de enero de 2025,
- Los aumentos previstos en el artículo 87 en caso de corresponder.-

Por los Servicios Sanitarios de todos los inmuebles comprendidos dentro del radio servido de la localidad de Indio Rico, abonarán por cuota, los siguientes importes mínimos:

CATEGORÍA	VALOR CUOTA
2.4. Inmueble con Servicio, no conectado	$ 9.864,96
2.5. Inmueble con Servicio, conectado	$12.551,40

ARTÍCULO 63º: SERVICIOS ESPECIALES

Aprobación de Planos Para Obras Domiciliarias:

a) Por derecho de aprobación, el tres con dieciocho por ciento (3,18%) del Presupuesto Oficial de la obra sanitaria.

b) Por derecho de Inspección, el seis con treinta y ocho por ciento (6,38%) del Presupuesto Oficial de la obra sanitaria.

c) Por ampliación de la obra, el nueve con cincuenta y seis por ciento (9,56%) del Presupuesto Oficial de la obra sanitaria.

d) Por separación de servicios o división de propiedad, el cero con ochenta por ciento (0,80%) del Presupuesto Oficial correspondiente al total de las instalaciones sanitarias que figuren en el plano.

e) Por aprobación de planos de perforaciones de pozos, el cuatro con setenta y siete por ciento (4,77%) del Presupuesto Oficial de la obra sanitaria.

f) Por aprobación de planos por vuelco de afluentes industriales, el tres con dieciocho por ciento (3,18%) sobre el valor actualizado de las instalaciones sanitarias.

g)- Desagües Cloacales

1) Conexión de Desagües Cloacales:	$282.736,00
2) Sobreprecio por rotura y reparación pavimento	$738.330,00
h) Por desobstrucción de cloacas e instalaciones domiciliarias.....	$ 33.250,00
i)- Por roturas de la red existente ocasionadas por negligencias y/o responsabilidad del contribuyente, por metro lineal	$202.584,00

Por el presente rubro en ningún caso se cobrará menos de tres metros lineales

ARTÍCULO 64°: Facúltese al Departamento Ejecutivo para conceder a los usuarios facilidades de pago de hasta seis (6) cuotas. Asimismo, facúltaselo para conceder eximiciones del 100 % al 50% por los derechos de servicios especificados en los Incisos g), h), i), de acuerdo a una resolución basada en una encuesta socioeconómica que lo determine.-

Los jubilados que cobren por debajo de dos jubilaciones mínimas abonarán el 50% de lo presupuestado y podrán acceder a un plan de pagos hasta de 24 cuotas mensuales sin interés para todo lo normado en el artículo 68°.

PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 65°: Por la publicidad o propaganda establecida en la ordenanza fiscal se abonará, por año, por metro cuadrado y/o fracción, los importes que a continuación se establecen:

a. Letreros y avisos simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc).....	$ 70.464,00
b. Avisos sobre rutas, caminos, terminales de ómnibus y medios de transporte, terrenos baldíos	$156.342,00
c. Publicidad móvil, por mes o fracción.....	$ 91.383,00
d. Campañas publicitarias, por día y stand de promoción.....	$ 45.141,00
e. Por cada publicidad o propaganda no contemplada, en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción.....	$104.595,00
f. Casillas o Cabinas por unidad y por año	$104.595,00
g. Pantallas LED por metro cuadrado y por año (pagadero en hasta 6 (seis) cuotas).....	$220.200,00

A los efectos de interpretación del cuadro tarifario precedente, defínase como “Aviso” el anuncio colocado en sitio o lugar distinto al destinado para el negocio o industria que se explota o actividad que se efectúa en el mismo y como “Letrero” al anuncio frontal colocado sobre la fachada del comercio, industria o actividad y que se refieran exclusivamente a la misma.

ARTÍCULO 66°: Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos, los derechos se incrementarán en un setenta por ciento (70%). Quedan excluidos de lo precedente el inciso o) del artículo 70° “Pantallas LED” por formar parte de su naturaleza

la iluminación. En caso de ser animados o con efectos de animación los derechos se incrementarán en un veinte por ciento (20%). Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementará en un ciento treinta por ciento (130%).

En caso de publicidad que anuncie bebidas alcohólicas y/o tabacos, los derechos previstos tendrán un cargo de ciento cincuenta por ciento (150%).

Para el cálculo de la presente tasa se considerara la sumatoria de ambas caras.

ARTÍCULO 67º: Exceptúese de los montos establecidos en los Artículos 70° y 71° a las firmas comerciales con domicilio legal y real en el Partido de Coronel Pringles, que revistan el carácter de PYME, comercio y/o microempresa local habilitada y que publiciten su producto. A tal fin, en caso de PYME, esta condición deberá acreditarse presentando una declaración jurada indicando el monto anual facturado, la cantidad de empleados y el valor de sus activos productivos ante la Dirección de Producción Municipal.

ARTÍCULO 68º: Los derechos por Publicidad o Propaganda, no obstante que se establezca su valor mensual o bimestral, serán de vencimiento y pago anual para aquellos contribuyentes o responsables con domicilio fuera del Partido de Coronel Pringles, y/o que no sean contribuyentes Municipales de la Tasa por Seguridad, Salubridad e Higiene.

****

CAPÍTULO XVII

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES - LEY 13.010

ARTÍCULO 69º: Establécese los valores a pagar en concepto de Impuesto a los automotores, en función de lo dispuesto en el Capítulo XXI de la Ordenanza Fiscal.-

ARTÍCULO 70º: Autorizase al Poder Ejecutivo a bonificar El monto de los Impuestos a los Automotores Transferidos, en un 10% cuando se traten de contribuyentes que acrediten no registrar deuda por este concepto a la fecha de emisión de cada cuota.

ARTÍCULO 71º: Autorizase al Poder Ejecutivo a bonificar con un 15% de descuento a los contribuyentes que abonen el total anual hasta el vencimiento de la primera cuota.

****

CAPÍTULO XIIII

TASA MANTENIMIENTO DE OBRAS Y SERVICIOS

ARTÍCULO 72°: Se establece la presente Tasa para los gastos de obras de infraestructura y/o mantenimiento de las existentes según Ordenanza Nº 2.778 (aprobada el 05/05/94).

ARTÍCULO 73°: Cada contribuyente de la Tasa de Alumbrado Público deberá tributar un importe adicional de pesos tres mil quinientos cincuenta ($ 3550.00 / 3.908,55/3.910,00) mensual, en concepto de “Fondo Permanente para Obras y Servicios”.

****

CAPÍTULO XIX

DERECHO POR FACTIBILIDAD DE LOCALIZACIÓN Y PERMISO DE INSTALACIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 74º: De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, por el derecho de factibilidad de localización y permiso de instalación de estructuras de soporte de antenas de comunicación, telefónica fija, telefonía celular y televisión por cable se abonará por única vez al momento de solicitar el trámite:

a. Por cada estructura (certificado de habilitación)..... $1.541.400,00

TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS.

ARTÍCULO 75º: De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, por la inspección de antenas y sus estructuras soporte, conforme la actividad y naturaleza del servicio, se abonará por unidad:

a. Por cada estructura de soporte por mes..... $ 154.140,00

b. Por el pago anual de la tasa, por estructura de soporte..... $1.475.340,00

****

CAPÍTULO XX

CONTRIBUCIÓN PARA BOMBEROS VOLUNTARIOS, DEFENSA CIVIL, COMITÉ DE CRISIS, MONITOREO Y GUARDIA URBANA

ARTÍCULO 76º: La tasa para Bomberos Voluntarios, Defensa Civil, Comité de Crisis, Monitoreo y Guardia Urbana, se abonará de acuerdo con el siguiente detalle:

Por contribuyente de Tasa de Servicios Urbanos, por inmueble y por mes.....	$ 781.71
Por contribuyente de Seguridad e Higiene, por comercio habilitado y por mes	$ 781.71
Por Contribuyentes de tasa de Red Vial, por hectárea y por mes.....	$ 19.59

El mínimo a abonar no podrá ser menor a $ 710.00 / $ 781,71.

CAPÍTULO XXI

CONTRIBUCIÓN PARA INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA Y/O SANITARIA

ARTÍCULO 77º: Por los servicios de equipamiento, mantenimiento, gastos y obras que demanda el Hospital Municipal y todos los establecimientos de características sanitarias del Municipio de Coronel Pringles, se deberán abonar por mes un diez por ciento (10 %) de lo que correspondiere abonar por la tasa de Servicios Urbanos (artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 13), por la tasa de conservación, reparación y mejorado de la Red Vial Municipal y/o por la tasa de Servicios de Control de Equipos de Riego.-.

CAPÍTULO XXII

SERVICIO DE CONTROL EQUIPOS DE RIEGO

ARTÍCULO 78º: se abonará por hectárea regada el 100% del valor por hectárea previsto en el artículo 45 para el inmueble en el que se encuentre el equipo de riego.

Para los casos que comprenda aplicar la sobretasa establecida en la ordenanza fiscal, el valor de la misma será de un 100% más de la tasa prevista en el párrafo anterior.

La Tasa comenzará a cobrarse a partir de la entrada en vigencia de los convenios que se firmen con la Autoridad del Agua que habiliten el servicio.-

CAPÍTULO XXIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 79º: Por el "Fondo Solidario Centro de Día Hermandad" previsto en la Ordenanza Fiscal, se abonará en la forma allí instituida, la suma de..... $1.045,95

ARTÍCULO 80º: Por el "Fondo de Salud solidaria" creado por la ordenanza 4477/18, se abonará en la forma allí instituida por el concepto de pago voluntario establecido en sus artículos 2° inciso a) y 4°, la suma de: $1.045,95

ARTÍCULO 81º: Vencido el plazo y no cumplidas las obligaciones previstas en el art. 4 de la Ordenanza N° 4069/13, se aplicará a partir de su vencimiento, respecto del inmueble alcanzado, un gravamen especial en los términos del art. 86 de la Ley 8912/77 (texto según ley 14449), consistente en un incremento progresivo en la tasa de Servicios Urbanos, de acuerdo con los siguientes parámetros: a) para el primer año posterior al vencimiento del plazo un incremento del 30% sobre la tasa vigente en la Ordenanza Impositiva, b) para el segundo año del 35% sobre la tasa vigente en la Ordenanza Impositiva, c) para el tercer año de 40% sobre la tasa vigente en la Ordenanza Impositiva, d) para el cuarto año de 45% sobre la tasa vigente en la Ordenanza Impositiva y, e) para el quinto año el 50% sobre la tasa vigente en la Ordenanza Impositiva.

ARTÍCULO 82º: Si el Índice de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de la República Argentina (I.N.D.E.C.) en el mes de marzo de 2026 tiene una variación interanual que supere el 10 %, se producirá un incremento del 4% en las tasas, derechos y contribuciones de la presente ordenanza, aplicable a partir del 1º de Mayo.

Si el Índice de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de la República Argentina (I.N.D.E.C.) en el mes de Junio de 2026 tuviere una variación interanual que supere la suma de los porcentajes otorgados al mes de Mayo de 2026, se producirá el incremento necesario para igualar la inflación interanual, el que será aplicado en las tasas, derechos y contribuciones de la presente ordenanza a partir del 1º de Agosto del mismo año.

Si el Índice de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de la República Argentina (I.N.D.E.C.) en el mes de Septiembre de 2026 tuviere una variación interanual que supere la suma de los porcentajes otorgados al mes de Agosto de 2026, se producirá el incremento necesario para igualar la inflación interanual, el que será aplicado en las tasas, derechos y contribuciones de la presente ordenanza a partir del 1º de Noviembre del mismo año.

ARTÍCULO 83º: A efectos de garantizar una correcta administración de los ingresos públicos municipales, autorizase al Poder Ejecutivo para que, en caso de ser necesario, proceda a desafectar saldos disponibles en cuentas especiales y fondos afectados de Origen Municipal, para ser destinados a libre disponibilidad, con excepción de los fondos afectados del art.49 inc. a "fondos de asilos y geriátricos" de la ordenanza impositiva. Asimismo, autorizase al Departamento Ejecutivo a suspender ordenanzas que obliguen a pagar, afectar, retener o utilizar cualquier mecanismo que suponga el uso de fondos de origen municipal

ARTÍCULO 84º: Cúmplase, comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

REGISTRADA BAJO EL Nº 5.083

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CORONEL PRINGLES, A LOS 29 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2025.-

Valeria Barruti — Secretaria HCD

GABRIEL OMAR D´INTINO — Presidente HCD

Ordenanza Nº 5084

Coronel Pringles, 29/12/2025

Expediente HCD. Nº 8.066-D-2025.

VISTO

El Decreto Municipal Nº 1.861/25, y el Expediente N° 1.659//25 iniciado por el Administrador del Hospital Municipal, Sr. Barrere Ariel; y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto N° 1.754/25 se llamó a licitación privada N° 16/25 para la "compra de vehículo destinado a ambulancia", con un presupuesto oficial de $ 90.000.000,00, IVA incluido;

Que presentó su oferta la Firma AUTOS DEL SUR S.A. por la suma de $ 110.584.000,00;

Que el Departamento Ejecutivo decidió, ad referéndum del H.C.D, adjudicar la licitación privada N°16/25 a la firma mencionada, por la suma de $ 110.584.000,00, por ser la oferta más conveniente a los intereses municipales;

Que, fue necesario ampliar el ítem 1 en la solicitud de gastos Nº 1-6534/25, generándose una nueva solicitud de gastos, la Nº 1-7110/25, por un monto de $ 20.584.000,00;

Por ello;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CORONEL PRINGLES, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS, SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Ratifíquese en todos sus términos el **decreto municipal N° 1.861/25**, a los fines de adjudicar la licitación privada N° 16/25 para la "Compra de vehículo destinado a Ambulancia", por la suma de $ 110.584.000,00, a la Firma AUTOS DEL SUR S.A.

ARTICULO 2º: Cúmplase, comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

REGISTRADA BAJO EL N° 5.084

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, A LOS 29 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2025.-

Valeria Barruti	**GABRIEL OMAR D´INTINO**
Secretaria HCD	Presidente HCD

Ordenanza Nº 5085

Coronel Pringles, 29/12/2025

Expediente HCD. Nº 8.260-D-2025

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CORONEL PRINGLES, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS, SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Estímese en la suma de PESOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y SEIS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS **($ 29.808.657.086,83.-**) el **Cálculo de Recursos** para la financiación del Presupuesto de Gastos, para el **Ejercicio 2026**, y apruébese el detalle que se adjunta, Formulario 2, de hoja 1 a 2.

ARTÍCULO 2º: Fíjese en la suma de PESOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y SEIS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (**$ 29.808.657.086,83**.-) el **Presupuesto de Gastos** para el **Ejercicio 2026**, y apruébese el detalle adjunto, Formulario 12, de hoja 1 a 8.

ARTÍCULO 3º: Adjúntese la siguiente documentación:

- Política Presupuestaria de la Jurisdicción o Entidad (Formulario 1) de hoja 1 a 8.
- Estructura Programática de la Jurisdicción o Entidad (Formulario 3) de hoja 1 a 11.
- Descripción del Programa (Formulario 4) de hoja 1 a 31.
- Cuadro de Metas (Formulario 5) de hoja 1 a 23.
- Programación Anual de Compras de Bienes y Contrataciones de Servicios (Formulario 7) de hoja 1 a 55.

- Cuadro de Recursos Humanos por Categoría Programática (Formulario 6) de hoja 1 a 37.
- Cuadro de Recursos Humanos por Categoría Programática y Cargo, de hoja 1 a 19.
- Programación Física de los Proyectos de Inversión, sus Obras y Actividades (Formulario 8) de hoja 1.
- Programación Financiera de los Proyectos de Inversión, sus Obras y Actividades (Formulario 9) de hoja 1.
- Gestión y Administración de la Deuda Pública (Formulario 10) de hoja 1 a 6.
- Programación de Transferencias, Incremento de Activos Financieros, Gastos Figurativos y Otros Gastos (Formulario 11) de hoja 1 a 9.

ARTÍCULO 4º: Los saldos que arrojen al cierre de cada Ejercicio las cuentas de recursos con afectación, serán transferidos al Ejercicio siguiente, incorporándolos al Cálculo de Recursos por Decreto del Departamento Ejecutivo, ampliando correlativamente el Presupuesto de Gastos, reforzando los Créditos de Cuentas existentes e incorporando conceptos no previstos. En ambos casos se respetará el destino al que pueden ser aplicados.

ARTÍCULO 5º: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 119° y concordando con el Artículo 121° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, facultase al Departamento Ejecutivo a realizar creaciones de Partidas y Transferencias de Crédito entre las distintas Partidas del Presupuesto de Gastos.

ARTÍCULO 6º: Facúltese al Departamento Ejecutivo a realizar las ampliaciones presupuestarias necesarias por mayor recaudación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 120 de la Ley Orgánica de las Municipalidades

ARTÍCULO 7º: Fijase en 950 (NOVECIENTOS CINCUENTA) los cargos de la Planta Permanente de Personal.

ARTÍCULO 8º: Fíjese la compensación de Gastos de representación, sin cargo de rendición de cuentas, del Sr. Intendente Municipal, en un importe hasta el 25%, de su remuneración básica y sueldo anual complementario. El sueldo del Intendente será el equivalente a 12 (DOCE) sueldos mínimos correspondiente a la categoría Ingresante de 40 horas semanales, según lo establece el Art. 125 de la Ley Orgánica de las Municipalidades. La antigüedad del Intendente se estable en un 1% por cada año que haya cumplido funciones en la Administración Pública Municipal, con anterioridad al 31/12/2016. Y un 2% por cada año que haya cumplido funciones en la Administración Pública a partir del 01/01/2017.

ARTÍCULO 9º: El Poder Ejecutivo Municipal tendrá la facultad de considerar de libre disponibilidad los saldos de Fondos con Afectación específica de Origen Municipal, que al cierre del ejercicio 2025, hubieran quedado sin aplicación durante el ejercicio.

ARTÍCULO 10º: Cúmplase, comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

REGISTRADA BAJO EL Nº 5.085

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, A LOS 29 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2025.-

Valeria Barruti	**GABRIEL OMAR D´INTINO**
Secretaria HCD	Presidente HCD

DECRETOS DE

Decreto Nº 1993/25

Coronel Pringles, 30/12/2025

Visto

y

Considerando

la Ordenanza Municipal registrada bajo el N° 5.083/25 Ordenanza General Impositiva - Ejercicio 2026 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante a los veintinueve días del mes de diciembre de 2025; en uso de las facultades que le son propias;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A

ARTICULO 1°: Promúlgase la Ordenanza Municipal N° 5.083/25.

ARTICULO 2°: Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al R.O. y archívese.

REGISTRADO BAJO EL N° 1.993/25.

Decreto Nº 1994/25

Coronel Pringles, 30/12/2025

Visto

y

Considerando

La Ordenanza Municipal registrada bajo el N° 5.084/25, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante a los veintinueve días del mes de diciembre de 2025, mediante la cual se ratifica en todos sus términos el Decreto Municipal Nº 1.861/25, a los fines de adjudicar la Licitación Privada Nº 16/25 para la Compra de vehículo destinado a Ambulancia; en uso de las facultades que le son propias;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A

ARTÍCULO 1º: Promúlgase la Ordenanza Municipal N° 5.084/25.

ARTÍCULO 2º: Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al R.O. y archívese.

REGISTRADO BAJO EL N° 1.994/25.

Decreto Nº 1995/25

Coronel Pringles, 30/12/2025

Visto

y

Considerando

la Ordenanza del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos – Ejercicio 2026, registrada bajo el N° 5.085/25, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante el día 29 de diciembre de 2025; en uso de las facultades que le son propias;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A

ARTICULO 1º: Promúlgase la Ordenanza Municipal N° 5.085/25.

ARTICULO 2º: Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al R.O. y archívese.

REGISTRADO BAJO EL N° 1.995/25.